

República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	AXEL EDUARDO ESTRADA CHAVEZ	250.00
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	OLGA GRICELDA SAC TEXAJ DE DE PINZON	250.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	CARLOS ROMEO RUIZ GONZALEZ	500.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	MARCO ANTONIO MONTERROSO MONZON	500.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	FRANCISCO (S.O.N.) COLOJ MAZATE	750.00
Total		Q. 2,250.00

Hallazgo No. 17

Uso excesivo de efectivo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, derivado de la verificación al Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango y del estado de cuenta bancario de la cuenta monetaria No. 3530049783 en el Banco de Desarrollo Rural, se estableció que en los meses de mayo, junio y julio de 2019, El Presidente, El Vocal y el Suplente I, integrantes de la Junta, emitieron cheques a sus respectivos nombres superando el monto establecido para manejarse por concepto de caja chica, habiéndose determinado que fueron 10 cheques emitidos los que al sumarlos dan un total de Q387,250.00, contraviniendo la norma que indica que podrá mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad una cantidad no mayor de cinco mil quetzales, Los cheques se describen en el cuadro a continuación:

No.	Nombre	Cargo	No. Cheque	Valor Cheque en Q	Fecha
1	Carlos Romeo Ruiz González	Vocal	12	10,000.00	17/05/2019
2	Carlos Romeo Ruiz González	Vocal	14	10,000.00	23/05/2019
3	Carlos Romeo Ruiz González	Vocal	15	15,000.00	25/05/2019
4	Francisco Coloj Mazate	Presidente	16	5,000.00	26/05/2019
5	Axel Eduardo Estrada Chávez	Suplente I	17	15,000.00	31/05/2019
No.	Nombre	Cargo	No. Cheque	Valor Cheque en Q	Fecha
1	Axel Eduardo Estrada Chávez	Suplente I	18	10,000.00	03/06/2019
2	Axel Eduardo Estrada Chávez	Suplente I	21	20,000.00	11/06/2019
3	Francisco Coloj Mazate	Presidente	22	242,250.00	13/06/2019

4	Francisco Colaj Mazate	Presidente	23	40,000.00	19/06/2019
No.	Nombre	Cargo	No. Cheque	Valor Cheque en Q	Fecha
1	Axel Eduardo Estrada Chávez	Suplente I	24	20,000.00	17/07/2019

387,250.00

Fuente: Chequeras, libro de bancos, conciliaciones bancarias

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público a efecto de: l íteral a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Disponibilidad de efectivo, establece: "Las Juntas Electorales Municipales podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad, una cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00) para efectuar pagos en donde no sea posible realizarlos por medio de cheque."; Aspectos legales, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, establece: "Verificar que los documentos de legítimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados."

Causa

El Presidente, el Vocal y el Suplente I de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, se excedieron en realizar erogaciones superiores al monto



establecido, incumpliendo la normativa vigente.

Efecto

Riesgo de extravió del efectivo en su poder e incumplimiento al procedimiento establecido, en detrimento de los fondos asignados.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango realice un adecuado manejo y administración de los fondos asignados, asimismo que se emita una normativa de constitución de cajas chicas para gastos menores para el uso de efectivo en las Juntas Electorales.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez; de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, indican: "RESPUESTA AL HALLAZGO No. 19.

- En cuanto al uso excesivo de fondos en efectivo se justica con el hecho de que como lo indicamos, a nuestros proveedores teníamos que pagarles en efectivo, ya que el volumen de Juntas Receptoras de Votos, nos obligaba a manejar los fondos de esa manera, teníamos 13 centros de votación; 22 coordinadores a quienes además de sus gastos de representación teníamos que asignarles una recarga telefónica, para la coordinación de sus actividades; pago de estibadores; personal de limpieza; extracción de basura; 700 personas de las juntas receptoras de votos; pago de transporte de personas, mobiliario electoral, y otros gastos que fueron necesarios realizar, por lo que consideramos que el manejo de fondos de esa manera fue el adecuado para el desarrollo de nuestra misión encomendada."

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, derivado a que en sus comentarios aceptan y ratifican el uso excesivo de efectivo, contraviniendo lo indicado en el normativo emitido para el efecto en el cual se establece que únicamente podrán mantener en efectivo y bajo estrictas medidas de seguridad y responsabilidad la cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q5,000.00).

Además evidencian una deficiente planificación en la justificación emitida debido a que no programaron las compras y pagos a proveedores; al emitir cheques a nombre del presidente, vocal y suplente I de la Junta electoral Municipal de

Chimaltenango, dejaron de considerar lo que establece el Acuerdo 158-2019 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

El presente hallazgo fue notificado con el número 19, sin embargo para el presente informe le corresponde el número 17.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 8, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE JUNTA ELECTORAL	AXEL EDUARDO ESTRADA CHAVEZ	250.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	CARLOS ROMEO RUIZ GONZALEZ	500.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	FRANCISCO (S.O.N.) COLOJ MAZATE	750.00
Total		Q. 1,500.00

Hallazgo No. 18

Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 189

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, en el renglón presupuestario 189 otros estudios y/o servicios, se estableció en la Junta Electoral Distrito Central, lo siguiente: a) Se contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes, contraviniendo lo establecido por los responsables de la Junta y aprobado por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, b) Se estableció que el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central suscribió contratos y la Presidenta de la Junta Electoral del Distrito Central, aprobó los contratos administrativos a través de los cuales se contrató por servicios técnicos a personal que no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron de conformidad con El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, cancelándose salarios en periodos de cinco meses que sobrepasan los Q150,000.00, anuales emitiendo facturas de pequeño contribuyente, c) Los contratos administrativos en la cláusula tercera, no indica la partida presupuestaria afectada en el periodo fiscal correspondiente, d) Los informes emitidos por las personas contratadas son de periodos relativamente cortos en relación al pago que se indica en la factura que adjuntaron para el pago o acreditamiento, lo descrito en los incisos anteriores, se detallan en los cuadros que se presentan a continuación:

Cuadro comparativo con lo indicado en Plan Operativo Electoral –POE- y lo Realizado por la Junta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Nombre	Nit No.	No. Contrato Administrativo Temporal	Descripción Contratación POE	Cantidad Personal a contratar	Duración de contratación	Costo estimado mensual	Costo total al final del contrato	No. Pagos parciales de contratación según contrato de JEDC	Costo total contrato según JEDC	Salario Mensual
Celma Evelyn Pérez Pérez de Paredes	3969825-4	08/2019	Analista Informático	1	7	Q10,000.00	Q70,000.00	5	Q105,000.00	Q21,000.00
Ana María Hernández García	740817-K	32/2019	Técnico de Recursos Humanos	2	7	Q8,000.00	Q112,000.00	5	Q161,000.00	Q32,200.00
Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller	839385-0	59/2019	Asistente Administración	1	7	Q8,000.00	Q56,000.00	5	Q161,000.00	Q32,200.00
Marvin Fernando Osorio Archila	1524723-6	51/2019	Coordinador de Gestores	1	6	Q15,000.00	Q90,000.00	5	Q84,000.00	Q16,800.00
Flor de María Reyes Tello	665953-9	52/2019	Técnico en Comunicación	1	6	Q8,000.00	Q48,000.00	5	Q161,000.00	Q32,200.00
Albertina del Carmen Carrera Porres	3518862-6	47/2019	Auxiliar de centro logístico JEDC	3	4	Q8,000.00	Q96,000.00	5	Q138,000.00	Q27,600.00
Sergio Vinicio Fuentes Pérez	1808340-4	44/2019	Asistente de Seguridad	1	7	Q10,000.00	Q70,000.00	5	Q161,000.00	Q32,200.00
Roberto Sigifredo Loyo Arévalo	938839-7	35/2019	Auxiliar de centro logístico JEDC	3	4	Q8,000.00	Q96,000.00	5	Q84,000.00	Q16,800.00
Álvaro Rosales Mérida	4397740-5	02/2019	Auxiliar de centro logístico JEDC	3	4	Q8,000.00	Q96,000.00	5	Q84,000.00	Q16,800.00
Laura Stephanie Matta Zamora de Diaz	6750480-9	30/2019	Auxiliar de Junta Receptora de Votos	5	5	Q8,000.00	Q150,000.00	5	Q138,000.00	Q27,600.00

Fuente: Plan Operativo Electoral –POE- y contratos administrativos

Cuadro con periodos descritos en los Informes

No. Contrato	Nombre	Informe	Fecha	Periodo de Informe	Factura	Valor
08-2019	Celma Evelyn Pérez Pérez de Paredes	1	10/05/2019	30/04 al 10/05/2019	4594	Q21,000.00
02-2019	Álvaro Rosales Mérida	1	10/05/2019	30/04 al 10/05/2019	131	Q32,200.00
32-2019	Ana María Hernández García	1	10/05/2019	03/05 al 10/05/2019	77	Q32,200.00
30-2019	Laura Stephanie Matta Zamora de Diaz	1	10/05/2019	03/05 al 10/05/2019	22	Q27,600.00
35-2019	Roberto Sigifredo Loyo Arévalo	1	10/05/2019	03/05 al 10/05/2019	60	Q16,800.00
44-2019	Sergio Vinicio Fuentes Pérez	1	10/05/2019	08/05 al 10/05/2019	104	Q32,200.00
47-2019	Albertina del Carmen Carrera Porres	1	22/05/2019	13/05 al 22/05/2019	12	Q27,600.00
52-2019	Flor de María Reyes Tello	1	22/05/2019	15/05 al 22/05/2019	838	Q32,200.00
59-2019	Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller	1	22/05/2019	17/05 al 22/05/2019	17	Q32,200.00
51-2019	Marvin Fernando Osorio Archila	1	22/05/2019	15/05 al 22/05/2019	5	Q16,800.00

Fuente: Contratos, facturas e informes

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la

administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Y Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "d) ...la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales..."

Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y/o Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, artículo 1. Objeto, establece: "La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental... aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto. Artículo 2. Presupuesto, establece: "Los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de anticipos o por medio de fondo rotativo... Y artículo 10. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales, establece: "La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratara al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar."

Causa

El Presidente y el Secretario, aprobaron informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, eran repetitivos, no contenían la información suficiente para determinar los resultados acordes a las actividades realizadas. Y además, aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público, evidenciando que el Plan Operativo Electoral -POE- presentado para su aprobación se realizó sin analizar, programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación.

Efecto

Falta de transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental de Distrital realice los Planes Operativos Electorales en concordancia con los puestos, perfiles y honorarios correspondientes. Asimismo, verificar que los informes presentados, detallen lo que efectivamente realizaron durante el mes y los resultados y productos alcanzados, de acuerdo a lo establecido en los contratos respectivos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2019 el presidente Gladys Annabella Morfín Mansilla y el secretario Hugo Leonel Maul Figueroa de la junta electoral distrito central, indican: "1...7... b. ARGUMENTOS DE DESCARGO DE HALLAZGO No. 20: INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 189.

8. Los comparecientes, reiteramos, no consideramos fundado el hallazgo que resultó de la auditoría practicada, por lo que procederemos a presentar los argumentos de descargo y los documentos que los respaldan.

Condición: Se contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes, contraviniendo lo establecido por los responsables de la Junta y aprobado por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral.

9. Las personas contratadas: i) Celma Evelyn Pérez de Paredes (Analista de informática, renglón afectado: 189), ii) Álvaro Rosales Mérida (Facilitador de logística de centros de votación, renglón afectado: 189), iii) Ana María Hernández García (Facilitador recursos humanos, renglón afectado: 189), iv) Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz (Facilitadora de juntas receptoras de votos, renglón afectado: 189), v) Roberto Sigfredo Loyo Arévalo (Gestor de centros de votación, renglón afectado: 189), vi) Sergio Vinicio Fuentes Pérez (Facilitador de seguridad, renglón afectado: 189), vii) Albertina del Carmen Carrera Porres (Facilitador de centro logístico electoral, renglón afectado: 189), viii) Flor de María Reyes Tello (Facilitadora comunicación, renglón afectado: 189), ix) Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller (Facilitadora administrativa, renglón afectado: 189) y x) Marvin Fernando Osorio Archila (Gestor de centros de votación, renglón afectado: 189). Los nombrados fueron contratados dentro del grupo de gastos 100 y renglón 189.

10. De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª Edición, marzo 2018, edición aprobada mediante el Acuerdo Ministerial 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante denominado como el "Manual"), el grupo 1 (100), servicios no profesionales, "se



refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos de varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratos para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios de personal permanente y no permanente del Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible”.

11. Asimismo, en dicho Manual se refiere al sub grupo 18, servicios técnicos y profesionales, de la siguiente forma: “Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.”

12. Dentro de ese sub grupo se encuentra el renglón 189 que comprende lo siguiente: “el pago por servicios técnicos o profesionales no contemplados en los renglones anteriores, siempre que éstos sean de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondan a funciones de personal permanente, los cuales se imputan a renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales.”

13. De esta forma se puede arribar a la conclusión que las personas contratadas en el renglón 189, correspondía a servicios técnicos no comprendidos en otra sub clasificación dentro del sub grupo 18. Por ende cumplían con las características establecidas en el Manual: una contratación de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondían a funciones de personal permanente. Servicios técnicos que, además, se facturaban en contra la entrega del informe correspondiente, de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos.

14. Ahora, haciendo relación a lo aprobado en el Plan Operativo Electoral (en adelante denominado “POE”) el descriptor de contratación contemplaba los servicios técnicos para los cuales fueron contratados las personas nombradas, con la cantidad de personas requeridas para dicho servicio y la duración de contratación o número de servicios y el costo estimado por unidad/tiempo. Lo cual resultaba en un costo total.

15. Se hace mención que, por la naturaleza del servicio a prestarse y el resultado esperado del mismo, el costo total corresponde a los honorarios estimados por los

resultados esperados de las personas a contratarse y que prestarían los servicios.

16. El costo total (honorarios) de los servicios previstos en el POE fue estimado para obtener ciertos resultados en el período de tiempo de existencia del órgano temporal, la Junta Electoral del Distrito Central. La unidad que primó fue la cantidad de servicios, que pudieron coincidir o no con la unidad de tiempo estimada. Esto porque el proceso de contratación de todas las personas que apoyaron con sus servicios a la Junta Electoral del Distrito Central no inició en el mes de marzo, por razones no imputables a ese órgano temporal. No obstante, los resultados esperados de las personas contratadas eran los mismos, dejando un lado el factor temporal en que se debían prestar.

17. Asimismo, es necesario apuntar que el personal contratado no estaba sujeto a un salario mensual. La modalidad de contratación, por la naturaleza del proceso electoral, fue por servicios técnicos y profesionales, los cuales están previstos en el grupo 1 sub grupo 18 del Manual. Al tratarse de servicios, el pago de los honorarios no está sujeto a un período mensual, como sí lo está el pago del salario de aquellas personas que trabajan de forma permanente. De haber estados sujetos a un salario, como afirma la Contraloría General de Cuentas, también debieron haber recibido prestaciones que, conforme la Constitución Política de la República y las leyes laborales, son de carácter irrenunciable. Sin embargo, la contratación en ningún momento tuvo naturaleza laboral.

18. El POE no prevía la cantidad de pagos, ni tampoco la periodicidad de los mismos. El costo total (honorarios) fue calculado conforme a unidades medibles de servicios (cantidad de servicios y el costo –honorarios- por cada una de esas unidades).

19. Cabe aclarar, también, que las supuestas inconsistencias en relación a los montos de los pagos efectuados derivan que la Contraloría General de Cuentas no asignó de forma correcta los nombres de los servicios (puestos) de las personas contratadas.

20. Por lo tanto, la afirmación que realiza la Contraloría General de Cuentas respecto que se contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes, no responde a la forma de contratación del personal, por las razones antes expuestas.

Condición: Se estableció que el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central suscribió contratos y la Presidenta de la Junta Electoral del Distrito Central, aprobó los contratos administrativos a través de los cuales se contrató por servicios técnicos a personal que no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que

desempeñaron de conformidad con El (sic) Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, cancelándose salarios en períodos de cinco meses que sobrepasan los Q150,000.00, anuales emitiendo facturas de pequeño contribuyente.

21. Los contratos de las personas que prestaron servicios técnicos para la Junta Electoral del Distrito Central cumplieron con lo establecido en el Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, cuyo artículo 7 regula: "Los contratos que celebren las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, en aplicación de la presente normativa, serán suscritos por cualquiera de sus miembros, excepto por el Presidente, quien los aprobará. Tampoco podrán suscribir el contrato quienes hayan integrado la Junta de Calificación constituida para esa contratación en particular."

22. En cumplimiento a dicha norma, el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central suscribió los contratos de servicios técnicos (motivos del hallazgo) y la Presidente de dicha Junta los aprobó.

23. En cuanto a que las personas contratadas para prestar los servicios técnicos no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron conforme el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, nos permitimos hacer una tabla comparativa entre los puestos que fueron asignadas a las personas contratadas (que dan origen al hallazgo) en el "cuadro comparativo con lo indicado en el Plan Operativo Electoral –POE—y lo Realizado por la Junta" (a lo cual corresponderá la columna denominada "CGC") y el cual figura en el respectivo contrato de servicios técnicos que corresponde a cada uno de ellos:

Nombre del contratado	No. de contrato administrativo	Servicio técnico prestado	A.
Celma Evelyn Pérez de Paredes	JEDC-08-2019-SERV	Analista de informática	Analista informático
Álvaro Rosales Mérida	JEDC-02-2019-SERV	Facilitador de logística de centros de votación	Auxiliar de centro logístico JEDC
Ana María Hernández García	JEDC-32-2019-SERV	Facilitador recursos humanos	Técnico de recursos humanos
Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz	JEDC-30-2019-SERV	Facilitadora de juntas receptoras de votos	Auxiliar de junta receptora de votos
Roberto Sigfredo Loyo	JEDC-35-2019-SERV	Gestor de centros	Auxiliar de

Arévalo		de votación	centro logístico JEDC
Sergio Vinicio Fuentes Pérez	JEDC-44-2019-SERV	Facilitador de seguridad	Asistente de seguridad
Albertina del Carmen Carrera Porres	JEDC-47-2019-SERV	Facilitador de centro logístico electoral	Auxiliar de centro logístico JEDC
Flor de María Reyes Tello	JEDC-52-2019-SERV	Facilitadora comunicación	Técnico en comunicación
Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller	JEDC-59-2019-SERV	Facilitadora administrativa	Asistente administración
Marvin Fernando Osoño Archila	JEDC-51-2019-SERV	Gestor de centros de votación	Coordinador de gestores

24. Los servicios contratados están previstos en el POE y en el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, como se describe en el siguiente cuadro y que, además, se comprueba con los referidos documentos:

Servicio técnico prestado según Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal	Nombre del contratado	Costo por unidad	Costo total
Analista de informática	Celma Evelyn Pérez de Paredes	Q 15,000.00	Q 105,000.00
Facilitador de logística de centros de votación	Álvaro Rosales Mérida	Q 23,000.00	Q 161,000.00
Facilitador recursos humanos	Ana María Hernández García	Q 23,000.00	Q 161,000.00
Facilitadora de juntas receptoras de votos	Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz	Q 23,000.00	Q 138,000.00
Gestor de centros de votación	Roberto Sigfredo Loyo Arévalo	Q 12,000.00	Q 84,000.00
Facilitador de seguridad	Sergio Vinicio Fuentes Pérez	Q 23,000.00	Q 161,000.00
Facilitador de centro logístico electoral	Albertina del Carmen Carrera Porres	Q 23,000.00	Q 138,000.00

Facilitadora comunicación	Flor de María Reyes Tello	Q 23,000.00	Q 161,000.00
Facilitadora administrativa	Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller	Q 23,000.00	Q 161,000.00
Gestor de centros de votación	Marvin Fernando Osorio Archila	Q 12,000.00	Q 84,000.00

25. Se acompaña, también, el expediente que corresponde al primer pago de cada una de las personas descritas en el cuadro anterior, el cual contiene el contrato y su aprobación. En la cláusula segunda de cada uno de los contratos se puede corroborar el servicio técnico para el cuál fue contratado cada una de estas personas y las funciones (o servicios a prestarse) durante la vigencia del contrato, los cuales coinciden con los "términos de referencia" del descriptor y perfil del puesto correspondiente del Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal.

26. De dicha cuenta se colige que los contratos suscritos por el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central y aprobados por la Presidente de la misma, reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron de conformidad con el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal.

27. Ahora, respecto de la afirmación de la Contraloría General de Cuentas respecto que se pagaron salarios en períodos de cinco meses que sobrepasan los Q150,000.00, anuales emitiendo facturas de pequeño contribuyente, es necesario precisar que el actuar de los comparecientes y, por ende, la Junta Electoral del Distrito Central, se hizo conforme a las normas preestablecidas.

28. Como ya se abardó anteriormente, las personas contratadas no devengaron ningún salario. La prestación de servicios técnicos se retribuye a través de honorarios. La forma de contratación a través del grupo 1, sub grupo 18, renglón 189, es clara al establecer que no existe relación de dependencia, con ello se descarta la retribución por medio de un salario.

29. Por otro lado, no existe ninguna disposición legal que impida el pago de más de Q 150,000.00 a una persona contratada en el renglón 189. Si bien algunas de las personas contratadas presentaron facturas de pequeño contribuyente: Roberto Sigfredo Loyo Arévalo, Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz, Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller, Marvin Fernando Osorio Archila y Albertina del Carmen Carrera Porres, esto no constituye ninguna infracción a la legislación vigente, ni mucho menos a falta a la transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado.

30. Las normas que regulan el régimen de pequeño contribuyente se encuentran contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 72-92 del Congreso de la República. El artículo 45 de este cuerpo normativo establece: " Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente."

31. Ahora, respecto de la permanencia en dicho régimen se encuentra regulado en el artículo 50, del cual se lee en su parte conducente: " El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior; al superar dicha suma deberá solicitar su inscripción al Régimen General, de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General."

32. Las normas antes transcritas permiten concluir que las personas contratadas para prestar servicios técnicos, al momento de recibir el pago, cumplían con esta normativa, dado que el cambio de régimen es obligatorio hasta el siguiente período fiscal.

33. Por lo tanto no existe ninguna infracción a ninguna norma vigente por parte de los comparecientes.

Condición: Los contratos administrativos en la cláusula tercera, no indica la partida presupuestaria afectada en el período fiscal correspondiente.

34. Los contratos administrativos de contratación de servicios técnicos en su cláusula tercera indican en su parte conducente: " Los pagos que se efectuarán a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o a la partida presupuestaria que en el futuro corresponda."

35. El presupuesto de la Junta Electoral del Distrito Central depende del presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral. El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 contiene una designación en el rubro de ingresos, que clasifica como un ingreso corriente, para el evento electoral, el cual denomina "Aporte para Elecciones Generales 2019", que tiene su fuente 11 y rubro 16210, auxiliar 4.

36. La naturaleza que tiene el órgano electoral temporal, la Junta Electoral, no



permite generar constancias de disponibilidad presupuestaria. El Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, excluye a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales de la emisión de la constancia de disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, la medida para control y transparencia del gasto público se suple con el documento denominado "Solicitud de compra y/o requerimiento" (en adelante denominado "requisición").

37. Existe una requisición por cada una de las contrataciones de servicios técnicos que se detallan en el hallazgo notificado.

38. En este documento se valida la estructura presupuestaria, mediante el detalle del programa, actividad, renglón y fuente de financiamiento, cuyo origen es el POE de la Junta Electoral del Distrito Central, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

39. De esta forma, en aras del control y transparencia del gasto público, se llenan los requisitos establecidos en el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, cuya parte conducente se transcribe: "Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros"

40. La obligación prevista en la ley citada es que existan créditos presupuestarios para poder cumplir con los compromisos frente a terceros. Lo cual fue satisfecho por la Junta Electoral del Distrito Central.

41. En todo caso el Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral en su artículo 9 prevé que sean las máximas autoridades de cada una de las dependencias del Tribunal Suprema Electoral quienes deberán velar por el cumplimiento del Plan Operativo de Elecciones Generales 2019 (POE) y la correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que para ese fin les sean aprobadas en su presupuesto. Ahora, para la ejecución del presupuesto los bienes o servicios deben estar incluidos en el Plan Operativo Elecciones Generales y en el presupuesto autorizado a cada dependencia, verificando la disponibilidad de los recursos.

42. El POE de la Junta Electoral del Distrito Central fue aprobado verificando la disponibilidad de recursos. En el mismo el rubro de contratación de personal preveía la contratación de servicios técnicos mediante el renglón presupuestario

189 (Otros estudios y/o servicios), bajo los cuales se contrataron los servicios técnicos de las personas indicadas en el hallazgo.

43. Los argumentos antes desarrollados avizoran que la Junta Electoral del Distrito Central no tenía la obligación de emitir constancias de disponibilidad presupuestaria, por lo tanto tampoco tenía la obligación de consignar en los contratos administrativos de servicios técnicos la indicación de la partida presupuestaria afectada en el período fiscal correspondiente, es por ello que la redacción de la cláusula de los contratos remite a la partida presupuestaria correspondiente, del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o a la partida presupuestaria que en el futuro corresponda.

44. No obstante lo anterior, como medida para asegurar la debida ejecución, control y transparencia del presupuesto asignado en el POE aprobado, se realizaron las medidas administrativas correspondientes.

45. Estas medidas administrativas consistieron en la validación de la estructura presupuestaria de la Junta Electoral del Distrito Central por medio de la requisición, en la cual se indicaba el renglón presupuestario que estaría siendo afectado mediante la contratación del servicio respectivo. Los cuales son tomados de los gastos previstos en el POE. Así pues, la afectación del renglón presupuestario se verifica con el documento de rendición de fondo rotativo y en el comprobante único de registro del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN).

Condición: Los informes emitidos por las personas contratadas son de periodos (sic) relativamente cortos en relación al pago que se indica en la factura que adjuntaron para el pago o acreditamiento (sic).

46. La modalidad de contratación de las personas que prestaron servicios técnicos, incluidas en el hallazgo, fue a través del renglón presupuestario 189 (Otros estudios y/o servicios). Esta forma de contratación, como también se desprende de la cláusula tercera de los contratos, requiere la presentación de informes de actividades o servicios prestados como condición sine qua non para realizar los pagos por honorarios pactados.

47. Los informes de actividades realizadas por servicios técnicos, que presentó cada uno de los prestatarios de servicios incluidos en el hallazgo, contenían el nombre y apellidos del prestador de servicio, el tipo de servicio, el departamento, el período reportado y las actividades realizadas, que estaban previstas en el contrato administrativo y en los términos de referencia del Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal.

48. Ora, respecto de la condición presentada por la Contraloría General de Cuentas, que afirma que los períodos son relativamente cortos en relación al pago que se indica en la factura, se hacen los apuntes siguientes.

49. La modalidad de contratación a través del renglón presupuestario 189 no limita la periodicidad con la que se pueden realizar los pagos a los prestatarios de los servicios técnicos. De igual forma, en el contrato administrativo que se suscribió, con cada una de las personas identificadas en el hallazgo, se convino que los pagos se realizaron en cinco pagos parciales previa la entrega de la factura correspondiente y el informe sobre las actividades realizadas.

50. Los miembros de la Junta Electoral del Distrito Central entraron en posesión del cargo el 4 de marzo de 2019 y la normativa para la adquisición de bienes, suministros, obras y/o servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala entró en vigencia el 26 de marzo de 2019, y las contrataciones de personal que cumpliera con las características previstas en el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal se fue dando de forma paulatina, posteriormente.

51. Sin embargo, para efectos que el evento electoral se llevara a cabo de forma exitosa en el Distrito Central, se urgió por que las personas contratadas prestaran sus servicios y presentaran resultados de forma inmediata, lo cual dio lugar a que se cumpliera el primer momento de pago en un tiempo corto.

52. El visto bueno que se realizó de los informes respondía a que las actividades o servicios que se describían en los mismos había sido realizado.

53. Por lo tanto, se cumplió con respetar la normativa vigente y el informe presentado responde a las actividades efectivamente realizadas por parte de las personas contratadas. De igual forma, los pagos se realizaron conforme lo pactado en los contratos administrativos.

54. Los comparecientes, procedemos, también, a presentar los argumentos de descargo, respecto del apartado denominado causa del hallazgo. En el cual se afirmó lo siguiente: "El Presidente y el Secretario, aprobaron informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, eran repetitivos, no contenían la información suficiente para determinar los resultados acordes a las actividades realizadas. Y además, aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público, evidenciando que el Plan Operativo Electoral –POE- presentado para su aprobación se realizó sin analizar y programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación".

55. Primero, respecto de la afirmación que el Presidente y el Secretario aprobaron

informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, resulta pertinente aclarar que los informes de los contratados llevan el visto bueno de un miembro de la Junta Electoral del Distrito Central, excluyendo a la Presidente de la misma. Al primer informe presentado, que documenta el primer pago realizado a las personas contratadas para prestar servicios técnicos, indicadas en el hallazgo, fue el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central quien dio el visto bueno.

56. Los mismos sí indicaban fechas, como se comprueba con la copia de los informes respectivos, y que se detallan en el cuadro siguiente:

Nombre del contratado	No. de contrato administrativo	Fecha de primer informe	Período del informe	Visto bueno
Celma Evelyn Pérez de Paredes	JEDC-08-2019-SERV	10 de mayo de 2019	30 de abril al 10 de mayo de 2019	Secretario
Álvaro Rosales Mérida	JEDC-02-2019-SERV	10 de mayo de 2019	30 de abril al 10 de mayo de 2019	Secretario
Ana María Hernández García	JEDC-32-2019-SERV	10 de mayo de 2019	3 al 10 de mayo de 2019	Secretario
Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz	JEDC-30-2019-SERV	10 de mayo de 2019	3 al 10 de mayo de 2019	Secretario
Roberto Sigfredo Loyo Arévalo	JEDC-35-2019-SERV	10 de mayo de 2019	3 al 10 de mayo de 2019	Secretario
Sergio Vinicio Fuentes Pérez	JEDC-44-2019-SERV	10 de mayo de 2019	8 al 10 de mayo de 2019	Secretario
Albertina del Carmen Carrera Porres	JEDC-47-2019-SERV	22 de mayo de 2019	15 al 22 de mayo de 2019	Secretario
Flor de María Reyes Tello	JEDC-52-2019-SERV	22 de mayo de 2019	15 al 22 de mayo de 2019	Secretario
Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller	JEDC-59-2019-SERV	22 de mayo de 2019	17 al 22 de mayo de 2019	Secretario
Marvin Fernando	JEDC-51-2019-SERV	22 de	15 al 22 de	Secretario

Osorio Archila		mayo de 2019	mayo de 2019	
----------------	--	-----------------	-----------------	--

57. Asimismo, se reitera que las actividades o servicios expresados en los informes correspondientes responden a las actividades programadas dentro de los términos de referencia del descriptor y perfil del puesto, en el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, y lo cual responde, a su vez, a lo contratado y descrito en la cláusula segunda de cada uno de los contratos. Los comparecientes no encontramos que las actividades o servicios que corresponden a cada uno los puestos sean repetitivos.

58. El POE fue programado y planificado de acuerdo a los principios de probidad y calidad del gasto público. Las personas a contratarse, según el POE, respondían a las necesidades que tuvo la Junta Electoral del Distrito Central para el evento electoral denominado "Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019". Mientras que los honorarios estimados para cada uno de los servicios que debían ser contratados, según la programación y planificación, respondían a las características de los puestos: el objetivo, actividades a realizar, conocimientos, competencias, experiencia y escolaridad, entre otros.

59. Para el trabajo de elaboración del POE, en lo relativo a la contratación de personas, se estudió las experiencias de otros eventos electorales, especialmente en cuanto estructura y cantidad de personas necesarias. Los honorarios, por su parte, fueron establecidos respetando los niveles jerárquicos asignados, manteniendo equidad interna y competitividad externa, bajo los parámetros indicados por el Tribunal Supremo Electoral.

60. Con los argumentos y los documentos de soporte se debe concluir que el hallazgo de la Contraloría General de Cuentas debe ser desestimado, pues se cumplió con la normativa y los principios rectores de administración y ejecución del gasto público, por lo tanto el supuesto efecto anticipado por dicha institución (falta de transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado) no ha concurrido. En todo momento la Junta Electoral del Distrito Central actuó con transparencia y en eficiencia del gasto, incluyendo la calidad, en la contratación de las personas que prestaron servicios técnicos. Muestra de ello el exitoso resultado de ese órgano temporal."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Presidente y Secretario de la Junta Electoral Distrito Central, en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas

de descargo mediante nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, del cual al realizar el análisis objetivo se establece en relación a los numerales presentados el resultado que a continuación se presenta.

En relación a los numerales del 9, 10, 11, 12, 13 se hacen comentarios en referencia a lo establecido en el manual de clasificación presupuestaria respecto al renglón 189 que no es lo señalado en la condición del hallazgo que nos ocupa.

En relación a los comentarios del numeral 14, 15 y 16, se hace referencia que al verificar el POE, en el mismo se establece que fue presentado en el mes de marzo de 2019, en el cual se indica claramente la duración mensual de contratación y/o el número de servicios en número de meses, no haciéndose en el documento referencia a pagos estimados, estableciéndose que hay contradicción en lo que se indica. En concordancia con la naturaleza del servicio a prestarse y en relación a lo que se indica en la cláusula tercera de los contratos administrativos, se establece pagos por concepto de honorarios por servicios técnicos, previa entrega de la factura correspondiente y el informe de actividades realizadas, no haciéndose referencia en el cuerpo de los contratos administrativos, lo que se indica en la parte final del numeral 15 y numeral 16 que corresponde a los honorarios estimados por los resultados esperados del cual no se adjuntó evidencia, por consiguiente no tiene ligamen lo indicado contra lo que este equipo de auditoría verifico documentalmente.

En relación con el numeral 17 se indica en la cláusula tercera de los contratos administrativos, se establece pagos por concepto de honorarios por servicios técnicos, previa entrega de la factura correspondiente y el informe de actividades realizadas, confirmando que la misma junta electoral se contradice ya que el POE, presentado para su aprobación del pleno de magistrados contempla el pago mensual, por lo que se deduce que el presidente y secretario faccionaron y aprobaron los contratos administrativos sin atender lo estipulado en el Plan operativo electoral, lo cual les llevo a incurrir en lo señalado en la condición del hallazgo en referencia.

De conformidad con el plan operativo electoral presentado por la junta electoral distrito central y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el mismo si se establece que se estimó: cantidad requerida, duración de contratación o número de servicios, costo estimado por unidad/tiempo, pago mensual, con lo cual el comentario vertido en el numeral 18, no es veraz y afirma la deficiencia señalada.

En relación al numeral 19 no ha lugar toda vez que lo señalado en el condición del hallazgo se relaciona con: contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes; al fraccionamiento del contrato y su aprobación, a los montos

establecidos a pagar; que no se indica la partida presupuestaria afectada en el periodo fiscal correspondiente y a los informes emitidos por las personas contratadas que son de periodos relativamente cortos, no es como se indica en sus comentarios que no se consignó en forma correcta los nombres de los servicios, en el cuadro que se presenta en la condición se detallan con claridad los nombres de conformidad con los contratos administrativos firmados y aprobados por el Presidente y Secretario de los que se extrajo la información.

En relación al numeral 20 se confirma la inconsistencia toda vez que el POE de la Junta Electoral del Distrito Central, si evidencia la cantidad requerida, la duración de contratos y el número de servicios, el número que planifico y programo y el nombre de los puestos o servicios que se debían contratar, sin embargo se incurrió en no cumplir lo que la Junta Electoral del Distrito Central aprobó inicialmente con lo que posteriormente realizó.

En relación con el numeral 21 y 22 se presentaron comentarios que no es la deficiencia señalada sino que es la contratación por servicios técnicos a personal que no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron.

En relación con lo indicado en el numeral 23 en cuanto a que las personas contratadas para servicios técnicos no reúnen los requisitos que los puestos ameritan, es el caso de la señora Celma Evelyn Pérez de Paredes quien en sus generales del contrato indica ser perito contador, sin establecerse alguna especialidad en materia de informática, presto el servicio técnico de Analista en Informática; de igual manera la señorita Ana María Fernández García, en su contrato indica ser maestra de educación preprimaria, sin especificar con documentos estudios avanzados en Administración de Empresas o Psicología, presto servicios técnicos de facilitador recursos humanos; la señora Kibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller quien en su contrato indica ser Bachiller en Ciencias y Letras, sin especificar documentalmente estudios avanzados en Administración de Empresas, presto servicios técnicos de facilitador recursos humanos; la señorita Flor de María Reyes Tello, en su contrato indica ser Bachiller sin acreditar estudios avanzados a nivel superior específicamente en ciencias de la comunicación presto servicios técnicos de facilitadora de Comunicación, etc. Por lo cual la tabla comparativa presentada no es certera en cuanto al análisis efectuado, no se adjuntó a sus comentarios documentos que permitan establecer fehacientemente su nivel educativo superior para ocupar los puestos que desempeñaron y los salarios cancelados, se comprueba y confirma lo señalado por el equipo de auditoria.

En relación al numeral 24 es de hacer notar que no obstante lo señalado en el cuadro en relación a las personas contratadas y de acuerdo a su descripción en el Plan Operativo Electoral de la Junta Electoral Distrito Central presentada y

aprobada por los magistrados del Tribunal Supremo Electoral en el mes de marzo de 2019, no figuran los cargos, puestos y/o servicios, el costo por unidad que en este se indican, de igual manera no se presenta un Acuerdo de aprobación y/o modificación del mismo en el cual se pueda evidenciar lo que aseveran en sus comentarios.

De conformidad con la introducción del Manual de procedimientos de reclutamiento y contratación de personal, emitido en febrero de 2019, en el párrafo tercero se indica que la Junta Electoral del Distrito Central a través del acta No. 12-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, aprobó el manual en referencia, este difiere en su contenido de los puestos señalados en el Plan Operativo Electoral, aprobado por los magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Por lo cual los comentarios en el numeral 25 y 26 difieren en cuanto a lo que este equipo de auditoría verifico y analizo documentalmente.

De conformidad con los pagos realizados, estos de igual manera difieren de lo presentado, aprobado y planificado en el Plan Operativo Electoral, no se presenta un Acuerdo de aprobación y/o modificación del mismo en el cual se pueda evidenciar lo que aseveran en sus comentarios, vertidos en el numeral 27.

En referencia al numeral 28, 29, 30, 31 y 32, hacen alusión que no existe relación de dependencia situación que no se alude, además en los documentos presentados sí reconocen en el cuadro, con nombres de personas contratadas quienes si efectivamente recibieron pagos mayores de Q150,000.00 en un plazo de 5 meses emitiendo facturas de pequeño contribuyente, el ente fiscalizador en materia tributaria oportunamente será quien indique si hubo o no infracción de parte de los contribuyentes que emitieron tales documentos contables, la Contraloría General de Cuentas es el ente fiscalizador de las entidades del estado y en este caso señala la deficiencia a efecto de ser subsanada y se establezca un procedimiento de contratación considerando lo que en materia laboral y tributaria correspondan en su aplicación.

En referencia con los numerales del 34 al 45 que se relaciona con los contratos administrativos en los que no se indicó la partida presupuestaria afectada en el periodo fiscal correspondiente, en los comentarios realizados se reconoce que el Presupuesto de la Junta Electoral del Distrito Central, proviene del Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, por consiguiente se debió cumplir con la anotación en los contratos de la partida presupuestaria correspondiente; se incumplió por parte del presidente y secretario de la Junta Electoral del Distrito Central, por lo que el comentario vertido en el que se indica que se excluye del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, no es válido toda vez que de conformidad de la distribución programática fue del Programa 13 Elecciones Generales 2019 de donde se erogaron los fondos el Plan Operativo Electoral,

presentado por la Junta Electoral del Distrito Central para el proceso de elecciones generales.

En concordancia a los numerales del 46 al 60, realizado el análisis documental y a los comentarios presentados al respecto con los informes emitidos por las personas contratadas se confirma toda vez que se argumenta por el presidente y secretario: "que para efectos del evento electoral se llevara a cabo en forma exitosa en el Distrito Central, se urgió a las personas contratadas prestaran sus servicios y presentaran resultados de forma inmediata", sin embargo al consultar informes adjuntos en las pruebas de descargo presentados a este equipo de auditoria se extrajo una muestra del personal contratado identificando que Celma Evelyn Pérez de Paredes detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-08-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie "A" No. 4594 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 30 de abril al 10 de mayo de 2019, por valor de Q21,000.00; Alvaro Rosales Mérida, detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-02-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie "A" No. 131 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 30 de abril al 10 de mayo de 2019 por valor de Q32,200.00; Laura Stephanie Matta Zamora, detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-30-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie "A" No. 00022 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 3 al 10 de mayo de 2019 por valor de Q27,600.00; Roberto Sigifredo Loyo Arévalo detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-35-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie "A" No. 00060 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 3 al 10 de mayo de 2019, por valor de Q16,800.00, según se puede verificar lo indicado por el Presidente y Secretario que se urgió a las personas contratadas prestaran sus servicios y presentaran resultados de forma inmediata lo que dio lugar a que se cumpliera el primer momento de pago en tiempo corto, esta aseveración carece de la veracidad ya que se comprueba en los informes que no hubo resultados como lo indican toda vez que lo que hicieron las personas contratadas fue copiar funciones del objeto del contrato que les fueron avaladas por el Secretario y recibir el pago correspondiente.

Por lo anteriormente descrito en relación al análisis a los comentarios y documentos presentados a este equipo de auditoria, se confirma el hallazgo para el presidente y secretario de la Junta Electoral Distrito Central.

El presente hallazgo se notifico con el número 20, sin embargo para el presente

informe le corresponde el número 18.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	HUGO LEONEL MAUL FIGUEROA	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	GLADYS ANNABELLA MORFIN MANSILLA	1,250.00
Total		Q. 2,000.00

Hallazgo No. 19

Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 189

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Programa 13 Elecciones Generales 2019, en la revisión de las contrataciones realizadas por la Junta Electoral Departamental de Guatemala en el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se determinaron las siguientes incumplimientos a las normas vigentes aplicables: 1) Los puestos planificados en el Plan Operativo Electoral difieren de los descritos en el Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, para el proceso electoral 2019. 2) La contratación mensual planificada para puestos de trabajo en su Plan Operativo Electoral, difiere de los contratos administrativos de servicios Técnicos y Profesionales en tiempo y valor. 3) El puesto de Asesor de Material Electoral del Facilitador General no se encuentra programado en el Plan Operativo Electoral, sin embargo se contrató a través del contrato NO. JEDG-189-45-2019 al señor Jorge Rafael Recinos Umaña para desempeñar el puesto en referencia, estableciéndose además que en el portal de Guatecompras no aparece ninguna publicación relacionada con esta contratación. 4) En el Manual de Perfil de Puestos de la Junta Electoral Departamental de Guatemala existe discrepancia entre los nombres de los puestos indicados en el índice y dentro del Manual: a. Logística Centros de Votación/Facilitador de Logística de Centros Electorales, b. Facilitador de Comunicación/ Facilitador de Comunicación Social. 5) Los informes mensuales de actividades publicados en el portal de Guatecompras no tienen fecha de emisión, ni especifican el mes que corresponde, además, no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, debido a que son repetitivos, no puntualizan de manera exacta y objetiva las actividades desarrolladas. 6) Los honorarios establecidos para las contrataciones no fueron evaluados con principios de probidad y calidad del gasto público, ya que en el Manual de Perfil de Puestos, estos fueron adecuados a las personas contratadas,

sin establecer que para dichos cargos se requerían de personas con calidades, cualidades, profesión, conocimientos.

De los puestos y las personas que a continuación se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro de Contrataciones Subgrupo 18, Servicios Técnicos y Profesionales

Nombre	Profesión	Cargo según POE	Cargo según contrato	Contrato No.	Honorario mensual según POE	Honorario devengado mensual	Meses según POE	Meses según Contrato	Honorario según POE
Walter Adolfo Ferrer Morales	Administrador de Empresas	Gerente General	Facilitador General	JEDG-189-40-2019	23,000.00	30,000.00	7.5	6	172,500.00
Evelyn Judith Flores Avendaño	Secretaria Ejecutiva	Gerente Técnica Administrativa	Facilitador Técnico Administrativo	JEDG-189-24-2019	15,000.00	18,750.00	7.5	6	112,500.00
Luis Alejandro Gómez Figueroa	Bachiller en computación con orientación comercial	Gerente Departamento Finanzas/Contabilidad	Facilitador de Finanzas	JEDG-189-23-2019	15,000.00	18,750.00	7.5	6	112,500.00
Astrid María Trejo González	Licda. en Informática y Administración de Recursos Humanos	Gerente Departamento Recursos Humanos	Facilitador de Recursos Humanos	JEDG-189-35-2019	15,000.00	17,500.00	5	6	75,000.00
Lorena Sandoval Gutiérrez	Bachiller en Ciencias y Letras	Gerente Departamento Juntas Electorales Municipales	Facilitador Juntas Electorales Municipales	JEDG-189-22-2019	20,000.00	25,000.00	7.5	6	150,000.00
Salvador Cruz Rodríguez	Bachiller en Ciencias y Letras	Gerente Departamento Logística Centros de Votación	Facilitador Logística de Centro de Votación	JEDG-189-005-2019	20,000.00	25,000.00	7.5	6	150,000.00
Jaime Mauricio Guerra Sánchez	Bachiller en Computación	Gerente Departamento Informática	Facilitador de Informática	JEDG-186-1-2019	15,000.00	17,500.00	7	6	105,000.00
Pablo Francisco Javier Reyes Villatoro	Abogado y Notario	Gerente Departamento Legal	Asesor Jurídico General de la Junta Electoral Departamental de Guatemala	JEDG-183-1-2019	15,000.00	18,750.00	7.5	6	112,500.00
Celia María Luna Aguilera	Bachiller en Ciencias y Letras	Gerente Departamento de Comunicación	Facilitador de Comunicación	JEDG-189-36-2019	15,000.00	17,500.00	7	6	105,000.00
Jorge Rafael Recinos Umaña	Ingeniero Civil Administrativo		Asesor de Materia Electoral del Facilitador General	JEDG-189-45-2019	0.00	23,670.00	0	1	0.00

Fuente: Contratos, Plan Operativo Electoral y Manual de Perfil de Puestos

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f)

(4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: “...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Y Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “d) ...la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales...”.

Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y/o Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, artículo 1. Objeto, establece: “La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental... aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto. Artículo 2. Presupuesto, establece: “Los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de anticipos o por medio de fondo rotativo... Y artículo 10. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales, establece: “La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratara al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar”.

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala realizaron y presentaron el Plan Operativo Electoral -POE- sin analizar, programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación. Asimismo, aprobaron informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, eran repetitivos, no contenían la información suficiente para determinar los resultados acordes a las actividades realizadas. Y además, aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público.

Efecto

Falta de transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental de Guatemala realice los Planes Operativos Electorales en concordancia con los puestos, perfiles y honorarios correspondientes. Asimismo, supervisar que los informes presentados, detallen lo que efectivamente realizaron durante el mes y los resultados y productos alcanzados, de acuerdo a lo establecido en los contratos respectivos.

Comentario de los responsables

En oficio No. JEDG-782-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Ovidio David Parra Vela, en oficio No. JEDG-783-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Mario Rodolfo Virula Boy, en oficio No. JEDG-784-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Guatemala María Alejandra Del Carmen Medrano Juárez de Méndez, en oficio No. JEDG-785-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente I de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Fernando Ocho Rodríguez y en oficio No. JEDG-786-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Amanda Judith Beatriz Caicedo Monterroso, indican todos lo siguiente: "El Hallazgo No. 21 describe una condición en la que se mencionan seis (6) aspectos, a saber:

1. Los puestos planificados en el Plan Operativo Electoral difieren de los descritos en el Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, para el proceso eleccionario 2019.

Mediante oficio No. JEDG-229-2019, de fecha 25 de abril de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. En consecuencia de lo solicitado, el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad, resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019. En esta resolución, se indica el nombre de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Subsiguientemente, mediante el oficio No. JEDG-250-2019, de fecha 4 de mayo de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta

Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. Con base en el oficio anterior, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019. En esta resolución, se indica el nombre de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Así que el listado de personas para los puestos a que se refiere el oficio número CGC-TSE-DAS-09-NDT-022-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, de esta Comisión de Auditoría, cuentan con perfiles creados en el Manual de Perfiles de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mismos que tienen respaldo jurídico en las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral número 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019, y número 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, que modificaron el Plan Operativo Electoral.

CONCLUSION: De acuerdo con lo descrito por el Manual en referencia y las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral sobre la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, que está autorizado por la máxima autoridad (TSE) NO EXISTE DIFERENCIA ALGUNA, como los auditores actuantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental señalan en el presente hallazgo.

Siendo este un señalamiento erróneo, ya que para efectos de modificación del Plan Operativo Electoral, en cuanto a personal contratado bajo el subgrupo 18, se siguieron los conductos pertinentes para que la autoridad superior (Tribunal Supremo Electoral) aprobara las modificaciones al Plan Operativo Electoral. Por lo anterior, se debe tener por desvanecido el hallazgo, mismo que no debe proceder.

2. La contratación mensual planificada para puestos de trabajo en su Plan Operativo Electoral, difiere de los contratos administrativos de servicios Técnicos y Profesionales, en tiempo y valor.

Mediante oficio No. JEDG-229-2019, de fecha 25 de abril de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. En consecuencia de lo solicitado, el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad, resolvió aprobar la modificación del Plan

Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019. En esta resolución, se indica el nombre, tiempo y valor de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Subsiguientemente, mediante el oficio No. JEDG-250-2019, de fecha 4 de mayo de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. Con base en el oficio anterior, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019. En esta resolución, se indica el nombre, tiempo y valor de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Así que los montos de los honorarios y los plazos contractuales para los puestos del subgrupo presupuestario 18, a que se refiere el oficio número CGC-TSE-DAS-09-NOT-022-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Comisión de Auditoría, tienen respaldo jurídico en las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral número 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019, y la número 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, que modificaron el Plan Operativo Electoral y es compatible con los perfiles creados en el Manual de Perfiles de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, los cuales coinciden en tiempo y valor según los contratos administrativos de servicios técnicos o profesionales suscritos con los contratistas.

CONCLUSION: De acuerdo con lo descrito en contratos administrativos de servicios técnicos o profesionales FIRMADOS, se puede arribar al punto que estos tienen coincidencia, en cuanto a nombre, monto de honorarios y tiempo, con las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral sobre las modificaciones del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, que están autorizadas por la máxima autoridad (TSE); por lo que NO EXISTE DIFERENCIA ALGUNA, contrario a lo que los auditores actuantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental señalan en el presente hallazgo.

Siendo este un señalamiento erróneo, ya que para efectos de modificación del Plan Operativo Electoral se siguieron los conductos pertinentes para que la autoridad superior (Tribunal Supremo Electoral) aprobara las modificaciones al Plan Operativo Electoral, bajo su responsabilidad. Por lo anterior, se debe tener por desvanecido el hallazgo, mismo que no debe proceder.

3. El puesto de Asesor de Material Electoral del Facilitador General no se encuentra programado en el Plan Operativo Electoral, sin embargo se contrató a través del contrato No. JEDG-189-45-2019 al señor Jorge Rafael Recinos Umaña para desempeñar el puesto en referencia, estableciéndose además que en el Portal de Guatecompras no aparece ninguna publicación relacionada con esta contratación.

Mediante el oficio No. JEDG-250-2019, de fecha 4 de mayo de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. Con base en el oficio anterior, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019. En esta resolución, se indica el nombre, tiempo y valor de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados, la que incluye el puesto de Asesor de Materia Electoral del Facilitador General.

Es en consecuencia de tal modificación al referido Plan, que se procedió a la contratación del Ingeniero Jorge Rafael Recinos Umaña, como Asesor de Material Electoral del Facilitador General, mediante el contrato administrativo de servicios profesionales No. JEDG-189-45-2019. Por su parte, en el portal de Guatecompras se encuentra publicado los documentos que se refieren a la contratación del Ingeniero Jorge Rafael Recinos Umaña, según Número de Publicación de Guatecompras -NPG- E462650952, por lo que si aparece publicación relacionada con esta contratación, contrario a lo que se sostiene en el hallazgo.

CONCLUSION: Dado que el puesto de Asesor de Material Electoral del Facilitador General quedó contemplado dentro del subgrupo presupuestario 18, a través de una oportuna y legítima modificación al Plan Operativo Electoral de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, como se ha demostrado, se determina que la contratación del Ingeniero Jorge Rafael Recinos Umaña sí está PROGRAMADA, de acuerdo con la modificación aprobada por la máxima autoridad. Asimismo, hay publicación al respecto de dicha contratación en el portal GUATECOMPRAS. Así que se debe tener por desvanecido el hallazgo, mismo que no debe proceder.

4. En el Manual de Perfil de Puestos de la Junta Electoral Departamental de Guatemala existe discrepancia entre los nombres de los puestos indicados en el

índice y dentro del Manual: a. Logística de Centros de Votación/Facilitador de Logística de Centros Electorales, b. Facilitador de Comunicación/Facilitador de Comunicación Social.

Se debe partir del punto que lo manifestado en el hallazgo no se refiere a un tema que por sí mismo pueda invalidar el texto del Manual en cuestión, porque al índice no debe atribuírsele valor jurídico, pues su función es otra dentro del documento, que es guiar al lector. En todo caso, la redacción del Manual, en todas y cada una de sus partes, debe ser entendida y aplicada en SUBORDINACION a las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral relativas a la aprobación del Plan Operativo Electoral y sus respectivas modificaciones, que ya han sido citadas reiteradamente en los tres incisos precedentes y a cuya explicación nos ajustamos para efectos de este apartado. De igual forma, el texto del referido Manual, en cualquiera de sus partes, no puede llegar a tener una injerencia negativa ni invalidadora de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral ni de los contratos de servicios técnicos suscritos por la Junta Electoral Departamental de Guatemala.

CONCLUSION: Por tanto, aun en caso de un error involuntario de redacción del Manual, no puede considerarse un hallazgo relacionado con el "cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables", toda vez que el oficio en el que se expresa el hallazgo no señala clara y exactamente la norma jurídica incumplida en cuanto al hecho que es el objeto del hallazgo. Por tal motivo, se debe tener por desvanecido el hallazgo y no debe proceder el mismo.

5. Los informes mensuales de actividades publicados en el Portal de Guatecompras no tienen fecha de emisión, ni especifican el mes que corresponde, además no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, debido a que son repetitivos, no puntualizan de manera exacta y objetiva las actividades desarrolladas.

Los informes publicados en el Portal de Guatecompras de la ejecución de actividades de los contratistas no tienen mes de emisión, sino que tienen el número de pago parcial al que corresponde, ya que en los contratos administrativos así fue establecido; por lo tanto, los informes llevan consignado el número de pago parcial, que se le estaba cancelando al contratista. En cuanto a la fecha, tampoco es un elemento esencial cuya ausencia implique irregularidad del informe y, de hecho, un análisis adecuado del expediente de cada técnico o profesional permite saber que los informes se vinculan a las facturas correspondientes y a una operación en el sistema Guatecompras, por lo que se puede determinar la época en que fue hecho cada informe.

Se reitera el argumento que los informes se referían a actividades y productos correspondientes a PAGOS PARCIALES, los cuales fueron debidamente

identificados (Primer pago parcial, segundo pago parcial, etc.); por tanto, no están vinculados "necesariamente" a la periodicidad del mes calendario, ni existe una norma legal que ordene que los informes deban ser según meses calendarios, ello puede ser o no.

En cuanto a que los informes de ejecución de actividades de los contratistas no contienen suficiente información en los que conste las actividades realizadas por ellos, no se comparte tal criterio porque fueron autorizados por el funcionario competente, ya que a éste le constó los servicios prestados y las actividades realizadas y es por ello su conformidad con el informe, en cada pago parcial; además que el conjunto de documentos de la Junta Electoral o de las actividades administrativas o electorales, hablan por sí mismos de la existencia de los servicios prestados.

La expresión "repetitivos" que se utiliza para calificar los informes, aparte de resultar peyorativa y ser un juicio de valor negativo y desleal a la capacidad y honorabilidad de los técnicos y profesionales que coadyuvaron a llevar a cabo un proceso electoral satisfactorio, resulta ser una calificación inadecuada, si se considera EN SI MISMO CADA INFORME, que individualmente NO presenta reiteraciones innecesarias de acciones con el fin de aparentar una multiplicidad de actividades, sino que todo lo contrario. Es decir, un informe por sí solo no repite actividades, sino que cumple con lo pactado en el contrato respectivo, que indica que los informes han de referirse a los términos de referencia y es lo que efectuó cada técnico o profesional contratado, contra cada pago parcial.

Distinto es que para cada entrega de producto se hiciera informe, que precisamente se refiera a similares o iguales actividades a las del mes precedente y ello solo obedece a que se tenía que realizar informes que se refirieran concretamente a las actividades señalados en los términos de referencia, que es para lo cual precisamente se contrató al respectivo técnico o profesional, y en la praxis, ello se explica por la distribución de la carga de funciones en cada técnico o profesional contratado y lo específico de los servicios contratados, que demandaban a los contratistas realizar el mismo género de tareas con frecuencia, por la misma dinámica administrativa o electoral. Se rechaza que la reiteración periódica de actividades y reportadas así en uno o más informes sea un signo de informes faltos de veracidad, pues es deber de los contratistas reportar lo que precisamente hicieron y si tal tipo de actividades fueron realizadas en distintos meses, por las necesidades mismas del servicio, así debe ser reportado. Cada informe es independiente del anterior o del subsiguiente.

CONCLUSION: Todos los informes fueron elaborados según las actividades efectivamente realizadas y de acuerdo con LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE SU CONTRATACION, en cumplimiento a lo pactado en el contrato

administrativo respectivo. El hallazgo es SUBJETIVO, ya que no se señala con claridad la violación a una norma jurídica específica, que vaya de acuerdo con la imputación señalada, pues no hay norma que obligue fechar informes o indicar a que mes pertenece, pues ello se suple con el número de pago parcial a que se refiere. Tampoco se encuentra irregularidad jurídica en el hecho que un contratista tenga que hacer actividades similares mes a mes y que ello derive en que éste tenga que hacer sus informes, reportando el género de actividades hechas, aun y cuando pueda ser repetidas en subsiguientes periodos y así ser indicadas en sus informes; ya que hacer una actividad en un mes no puede impedir repetirla en el mes siguiente, por tanto, así se debe reportar.

6. Los honorarios establecidos para las contrataciones no fueron evaluados con principios de probidad y calidad del gasto público, ya que, en el Manual de Perfiles y Puestos, estos fueron adecuados a las personas contratadas sin establecer que para dichos cargos se requerían de personas con calidades, cualidades, profesión, conocimientos.

El hallazgo no es claro ni concluyente en indicar de qué forma CONCRETAMENTE se violaron los artículos 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 6 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República y 1, 2 y 10 del Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral.

Se puede afirmar ello porque al mencionarse la CAUSA del hallazgo, se hacen las siguientes afirmaciones SIN sustento, respecto a la actividad de los miembros de la Junta Electoral Departamental de Guatemala:

"... realizaron y presentaron el Plan Operativo Electoral –POE–, sin analizar, programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación..."

Esto no es cierto, toda vez que la Junta Electoral Departamental de Guatemala elaboró un "proyecto" de Plan Operativo Electoral, que fue discutido y aprobado en sesión, y lo más importante es que la APROBACION DEL PLAN (con base en el proyecto) CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; es decir, depende de funcionarios de mayor jerarquía tal aprobación y, en este sentido, si dicho Tribunal aprobó, implica que lo analizó y estimó pertinente y ajustado a la ley. Lo contrario hubiera supuesto rechazo del proyecto. Esto quiere decir, que hubo dos momentos en que se analizó la pertinencia de los honorarios de los técnicos y profesionales, siendo la segunda, a cargo del Tribunal Supremo Electoral la más importante, por su carácter resolutivo y vinculante.

También cabe hacer mención que no hubo lineamiento escritos del Tribunal Supremo Electoral ni límites establecidos por éste sobre montos de honorarios. Este tampoco estableció perfiles que tuvieran que seguirse por parte de la Junta Electoral Departamental de Guatemala

Los puestos de los profesionales y técnicos bajo el renglón presupuestario 189, fueron debidamente programados y panificados, porque el mismo Plan Operativo Electoral establece su denominación, temporalidad en meses y montos de honorarios mensual y total, así que no se puede admitir que hubo falta de programación y planificación. También, cabe decir que el Plan Operativo Electoral fue modificado dos veces en esa materia y hacer el proyecto de modificaciones implicó tiempo de análisis y, posteriormente, tales reformas fueron aprobadas por dicho Tribunal, previo su propio análisis.

De la misma forma aparece como CAUSA: "...aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público."

Esta frase se debe rechazar categóricamente porque CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL APROBAR el Plan Operativo Electoral (y sus modificaciones) y ello incluye los montos de honorarios para los técnicos y profesionales bajo el renglón presupuestario 189, que forman parte integral del Plan. Así que, si dicho Tribunal aprobó este Plan, con los montos de honorarios contenidos en el mismo es porque ellos están de acuerdo con los valores autorizados y que los principios de Probidad y Calidad del gasto público se han respetado. Incluso, las modificaciones al citado Plan se formularon y no hubo objeción del referido Tribunal, en cuanto a honorarios, porque no se observó irregularidad en ello, así que se han cumplido estándares de probidad y calidad de gasto.

Tómese como referencia el renglón 029, pudiendo la Comisión de Auditoría establecer que en el Artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, que para dicho renglón presupuestario se autorizan honorarios por servicios profesionales o técnicos hasta un máximo de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) mensuales. Así que si este es el límite legal para honorarios, se puede determinar sin duda alguna que la mayoría de los contratos de los técnicos o profesionales citados en el oficio número CGC-TSE-DAS-09-NOT-022-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, de esta Comisión de Auditoría, no rebasan los veinte mil quetzales (Q 20,000.00) mensuales y solo en tres casos los supera, pero sin excederse del máximo legal de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) mensuales, cifra que puede considerarse un "estándar legalmente aceptado", pues es lo establecido para toda la Administración Pública. Para los contratistas con mayores honorarios, se puede indicar que las áreas en las que prestaban sus servicios eran los más demandantes en la preparación y realización de los comicios y actos posteriores.

Así que se puede afirmar, dadas las anteriores consideraciones, que los honorarios pagados SI fueron evaluados con principios de Probidad y Calidad del

gasto público, pues no se detecta ninguna norma prohibitiva expresa que se haya violado al determinar los montos ni existe de parte del Tribunal Supremo Electoral u otra autoridad un reglamento que fije honorarios o que asiente criterios para fijar honorarios. Pero sobre todo, es el Tribunal Supremo Electoral el responsable de aprobar el POE y sus modificaciones y aceptar los montos de honorarios, que no rebasaron los máximos legalmente fijados.

La contratación de las personas bajo el sub grupo presupuestario 18 fueron realizadas de acuerdo al conocimiento y la experiencia de cada una de las personas. En este sentido, debe observarse que de los contratistas a que se refiere el oficio, cuatro tienen profesión universitaria y sus hojas de vida dan cuenta de experiencia y conocimientos suficientes para los servicios que se han contratado.

Hay técnicos que tienen experiencia en procesos electorales previos o en la Administración Pública y otros que tienen igualmente conocimientos por sus trabajos anteriores y estudios de educación superior; por lo que dichas personas sí contaban con las calidades y cualidades respectivas según sus hojas de vida para llevar a cabo los servicios contratados en pro del proceso electoral de manera eficiente.

Es de hacer mención que el sistema Guatecompras reporta que hay contratistas con antecedentes de servicios contratados por entes públicos (Evelyn Flores, Pablo Reyes, Astrid Trejo y Alejandro Gómez), incluso la primera de ellas, su contratación anterior fue para una Junta Electoral (Distrito Central) en el proceso electoral año 2015 para un cargo similar al que desarrolló en este proceso electoral.

Por ello, se rechaza la afirmación que se pretende implicar en la condición del hallazgo, que indica: "... [los honorarios] fueron adecuados a las personas contratadas sin establecer que para dichos cargos se requerían de personas con calidades, cualidades, profesión, conocimientos..."

Tal refutación se hace porque no se "diseñaron" los honorarios a pagar en función de persona determinada, sino que se aprobaron los honorarios en el Plan Operativo Electoral -FOE- de forma abstracta (es decir, sin dirigirlos a personal en particular). Luego se hizo un proceso de fijar perfiles y términos de referencia, reclutando y seleccionando técnicos o profesionales que cumplieran con ellos. Por otra parte, no hay un reglamento o manual del Tribunal Supremo Electoral que fije las calidades, cualidades, profesión o conocimientos de los contratistas, así que no se cometió violación a reglamentación alguna al proceder con las contrataciones. No obstante, se elaboraron perfiles y seleccionaron personas que llenaran los mismos, considerando los puestos que necesitaban profesión

universitaria y cuáles otros, por su carácter ejecutivo, requerían personas con experiencias laborales previas o con antecedentes en la Administración Pública o en procesos electorales de años anteriores.

CONCLUSION: Los honorarios profesionales o técnicos fueron aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, previo análisis de su pertinencia, así que se respetaron los principios de Probidad y de Calidad de gasto público. No se fijaron montos por encima del límite legal para profesionales o técnicos del renglón 029, que sirve como una analogía válida para honorarios en el subgrupo presupuestario 18. Así que no se puede hablar de falta de probidad o falta de calidad de gasto.

Se contrataron profesionales universitarios en los cargos en los que tal calidad se juzgó indispensable y en el resto de casos, se estimó la contratación de técnicos para áreas operativas y se buscaron personas que llenaran los perfiles, incluyendo personas con experiencia previa en el proceso electoral o la Administración Pública. TODOS los CV, fueron evaluados de acuerdo a las funciones a desarrollar y principalmente a experiencia previa y su capacidad."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en virtud que en los comentarios verticos y la documentación de descargo no desvanece lo citado en el presente hallazgo:

1. Relacionado con los puestos planificados en el Plan Operativo Electoral, las pruebas presentadas desvanecen este punto específico, ya que aportan la Resolución No. 136-2019 y 151-2019 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que modifican el Plan Operativo Electoral -POE-.
2. En relación con la contratación mensual planificada para puestos de trabajo en el Plan Operativo Electoral las pruebas presentadas desvanecen este punto específico, ya que aportan la Resolución No. 136-2019 y 151-2019 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que modifican el Plan Operativo Electoral -POE-.
3. Se confirma este numeral, ya que al realizar el análisis del Plan Operativo Electoral, no se tenía contemplado el puesto de Asesos de Materia Electoral del Facilitador General, si bien es cierto la gestión de compra se realizó el 10 de mayo de 2019, para el proceso de contrataciones según lo establece la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, deben ser publicadas las contrataciones, contratos, informes de servicios, al siguiente día de su aprobación y según la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, la cual establece que deberán ser publicadas, dicho proceso fue omitido ya que la publicación fue realizada el 04 de octubre del 2019.
4. Se confirma este numeral, en cuanto a la discrepancia en los nombres de los

puestos dentro del Manual de Perfil de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ya que cuando se elabora un manual el índice es la guía del lector, el cual contiene las descripciones claras y precisas para la localización de los temas, puestos o funciones; sin embargo el Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, para el proceso electoral 2019, presenta inconsistencias en su presentación, no se identifican los nombres de los puestos con lógica y no hay ninguna aclaración que evidencie que el nombre del puesto colocado en el índice se refiera al mismo dentro del contexto del manual. Lo que dificulta la línea que debe seguirse para la identificación del puesto de manera precisa y para facilitar la interrelación de las responsabilidades y actividades relacionadas al puesto.

5. Se confirma este numeral ya que los informes representan el resultado del producto que requiere la entidad en el cual incluye datos relativos a registros de avance de las actividades, tiempo invertidos, gastos de recursos, exámenes exhaustivos de los procesos y actividades que ha realizado un empleado durante un tiempo determinado, por ello deben ser claros y precisos, porque derivado de esa información de determina la calidad del trabajo, la eficiencia y que los recursos utilizados en los empleados sirvan para el cumplimiento de los objetivos descritos en el Plan Operativo Electoral.

6. El diseñar un puesto sirve para la organización del trabajo y su distribución, el cual debe comprende la descripción y análisis de los puestos identificados y la elaboración de los perfiles de puesto, en cuanto a las funciones y requisitos generales, necesarios dentro de cada rol que son relevantes para el cumplimiento de las actividades, sin embargo, el Manual de perfiles de puesto fue diseñado para acoplarse a los empleados, que fueron contratados. Cabe mencionar que entre más experiencia, conocimientos y estudios posea la persona mejor se presentará el trabajo para poder cumplir con la misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda, para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en su puesto.

Este hallazgo fue notificado con el número 21, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 19.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO	375.00
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	FERNANDO (S.O.N.) OCHOA RODRIGUEZ	375.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ	750.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	MARIO RODOLFO VIRULA BOY	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	OVIDIO DAVID PARRA VELA	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 20



Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Guatemala, programa 13 "Elecciones Generales", derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se determinaron incumplimientos en los procesos utilizados para el manejo del fondo rotativo electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asigna a la Junta Electoral Departamental de Guatemala por Q 23,692,071.70, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3103200638 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas y vales.

Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y número siguientes: JED Guatemala 31V 3338793; 120-04 585307; E 65450299; A 063129; B 084004; B 083997; A 063907; A1 100600; E 019200; 43Y 1833723; N 590916; C 1062916; 31V 3338794; y los Vales números: 157-2019 JEDG y 167-2019 JEDG de fechas 19 y 24 de junio 2019 respectivamente, no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas y con relación a los vales la temporalidad de los mismos según el instructivo autorizado es un máximo de cuarenta y ocho horas.

Se estableció que existían dos vales números: 157-2019 JEDG y 167-2019 JEDG emitidos los días 19 y 24 de junio de 2019 respectivamente, con los números: 157-2019 JEDG y 167-2019 JEDG mismos que habían excedido del tiempo estipulado por el Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales para el evento Elecciones Generales 2019, a la fecha de la visita realizada por el equipo de auditoría.

Se verificó según visita realizada el día 12 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

Criterio

El Decreto Número 10197, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal ã) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos".

El Acuerdo número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3 Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019; numeral 5 Documentos de respaldo de legítimo abono; subnumeral 5.1 Factura, establece: "De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley del IVA (Acuerdo Gubernativo 5-2013) las facturas deben cumplir como mínimo los requisitos siguientes: ...l) Factura a nombre de TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. m) NIT de la Institución 449188-2. n) Dirección del Tribunal: ..."; numeral 10 Formulario e instructivo, establece: "...el que deberá liquidarse con los documentos de legítimo abono debidamente autorizados, en un máximo de cuarenta y ocho horas".

El Acuerdo número 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativo para la adquisición de bienes, suministros, obras y/o servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y departamental de Guatemala, Artículo 16 Liquidación, establece: "La liquidación de los fondos otorgados se realizará, como mínimo, una vez al mes, pudiéndose hacer en cualquier momento siempre y cuando no exceda de los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2, dirección: 6ª. Avenida 0-32 zona 2...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, no cumplieron con lo que establecen los instructivos y normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral relacionado a las formalidades y requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas y vales.

Efecto

El incumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente genera que exista incertidumbre y riesgo de que la documentación presentada de respaldo como documentos de legítimo abono en las liquidaciones de fondos rotativos no sea transparente y presente un incumplimiento en el manejo del fondo.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe verificar que la Junta Electoral Departamental Guatemala, cumpla las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente, asimismo, se mejore el control en la documentación de legítimo abono que se adjunta como detalle de los gastos realizados y que se le dé cumplimiento a la normativa legal vigente para los efectos procedentes.

Comentario de los responsables

En oficio de número JEDG-782-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Presidente Ovidio David Parra Vela, el Secretario Mario Rodolfo Virula Boy, la Vocal María Alejandra Del Carmen Medrano Juárez de Méndez, el Suplente I Fernando Ochoa Rodríguez y la Suplente II Amanda Judith Beatriz Caicedo Monterroso de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, indican: "...En cuanto a las facturas mencionadas en el hallazgo, las mismas sí tienen consignado el nombre, NIT y dirección de la institución, y en el razonamiento de las facturas se encuentran selladas y firmadas por las personas autorizadas, tal y como se demuestra en copia de las facturas. En cuanto a los vales números 157-2019 y 167-2019, a la fecha de realizarse la auditoría, la caja chica que revisaron se encontraba en "proceso de liquidación"; por lo que aún no se encontraba con todos los requisitos, pero previo a la liquidación se llenaron los vales respectivos, indicando las fechas de liquidación, lo que indica que los mismos fueron liquidados dentro del plazo establecido como lo regula el Instructivo para Juntas Departamentales del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo, el responsable del equipo adquirido por la Junta Electoral Departamental de Guatemala es el Dr. Ovidio David Parra Vela, Presidente de la misma, por ser funcionario público es el responsable ante el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, lo que se demuestra con el registro documental a través de la Tarjeta Individual de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, con número de empleado 124602 del Tribunal Supremo Electoral...".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas de descargo no son suficientes y adecuarlas, ya que en sus argumentos indican que las facturas sí tienen consignado el nombre, NIT y dirección de la institución o entidad y que en el

razonamiento de las facturas se encuentran selladas y firmadas por las personas autorizadas, sin embargo al momento de realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos; en cuanto a los vales números 157-2019 y 167-2019, a la fecha de realizarse el análisis y revisión de documentos reconocen que la auditoría a la caja chica que se revisó se encontraba en "proceso de liquidación"; por lo que aún no se encontraba con todos los requisitos, enfatizando que previo a la liquidación se llenaron los vales respectivos, en relación a la tarjeta de responsabilidad independientemente de lo indicado en sus comentarios al momento de la verificación física no pusieron a la vista el documento que indicara la existencia de la misma.

El presente hallazgo fue notificado con el número 22 y para el presente informe le corresponde el número 20.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO	375.00
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	FERNANDO (S.O.N.) OCHOA RODRIGUEZ	375.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ	750.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	MARIO RODOLFO VIRULA BOY	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	OVIDIO DAVID PARRA VELA	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 21

Pagos anticipados

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Generales 2019" al realizar visitas por el equipo de auditoría a las Juntas Electorales Departamentales, para verificar la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se determinó que se realizaron erogaciones previas a que el Tribunal Supremo Electoral les acredite los fondos correspondientes para el evento electoral, tal y como se detalla a continuación:

1. Se determinaron las erogaciones por un monto Q.3,519.30 realizadas durante los meses de febrero y marzo de 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de San Marcos, no contacta con la disponibilidad de efectivo

para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer crédito por un monto de Q499,201.16, este fue realizado el día 05/04/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No.3092166353 del Banco de Desarrollo Rural.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista..."

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes..." 3.2 Límite de gastos, establece: "Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro."

Causa

El Presidente, secretario, vocal, suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, efectuaron pagos anticipados sin tener disponibilidad para realizarlos.

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios sin transparencia y equidad y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir que Jefe La Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, para que verifiquen que Juntas Electorales Departamentales sobre la oportunidad y calidad del gasto

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente Cesar Augusto Fonseca de León, Secretario Luis Ovidio Escobar Maldonado, Vocal Ever Ramón López del Águila Suplente I Juan Pablo Anzueto, Suplente II Sánchez

Mynor Alejandro de León Barrios, de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, indican: "...Con apego al derecho de defensa que me otorga la constitución política de la república de Guatemala a continuación manifiesto mi inconformidad y presento las pruebas que sustentan mi defensa por las siguientes razones fundamentales: PRIMERO: Vía telefónica se recibió instrucción por parte del departamento de contabilidad del Tribunal Supremo Electoral que de acuerdo a las necesidades de la Junta se podían realizar gastos previo al traslado de fondos por lo complejo del evento, puesto que, que desde el momento en que las juntas son juramentadas y toman posesión, las mismas tienen la facultad para poder organizar dicho evento. SEGUNDO: Se adjunta acta certificada No. 06-2019 de fecha veintitrés de julio del presente año, en donde el Jefe del Departamento de Contabilidad explica vía telefónica al Auditor designado por Contraloría General de Cuentas para practicar auditoría de cumplimiento y control interno del por qué se realizaron los gastos previo al traslado de fondos asignados para esta Junta Electoral Departamental. TERCERO: De acuerdo a la condición se manifiesta que no se cuenta con la disponibilidad de efectivo, pero el criterio utilizado para sustentar el posible hallazgo indica que no cuente con créditos presupuestarios que es totalmente diferente a la disponibilidad de efectivo..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, en virtud que de los comentarios vertidos se extrae el texto: "PRIMERO: Vía telefónica se recibió instrucción por parte del departamento de contabilidad del Tribunal Supremo Electoral que de acuerdo a las necesidades de la Junta se podían realizar gastos previo al traslado de fondos por lo complejo del evento, puesto que desde el momento en que las juntas son juramentadas y toman posesión, las mismas tienen la facultad para poder organizar dicho evento", la interrogante al respecto es de donde provinieron los fondos para los gastos en referencia que realizaron en los meses de febrero y marzo, cabe indicar que en todas las erogaciones en las que se incurran y en relación al manejo de efectivo, deben contar con un documento escrito legal que avale o autorice su erogación para las necesidades de la Junta en los meses en referencia en el cual se incurrieron, en relación a lo que indica que la junta recibió vía telefónica la instrucción, no es una evidencia suficiente con la cual se avale lo que indica, ya que no adjunta documento que sustente lo aseverado; en los documentos de juramentación y toma de posesión que tuvo a la vista y analizo el equipo de auditoría no indica en su contenido que están autorizadas las Juntas a realizar gastos, en particular la de San Marcos, sin contar con la asignación presupuestaria correspondiente, si se considera que el primer desembolso y asignación de fondos para la Junta se realizó el 5 de abril de 2019 consta en el estado de cuenta bancario.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	JUAN PABLO ANZUETO SANCHEZ	375.00
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	MYNOR ALEJANDRO DE LEON BARRIOS	375.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	EVER RAMON LOPEZ DEL AGUILA	750.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	LUIS OVIDIO ESCOBAR MALDONADO	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	CESAR AUGUSTO FONSECA DE LEON	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 22

Pagos anticipados

Condición

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Generales 2019" al realizar visitas por el equipo de auditoria a las Juntas Electorales Departamentales, para revisar la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se determinó que se realizaron erogaciones previo a que el Tribunal Supremo Electoral les acreditara los fondos correspondientes para el evento electoral, tal y como se detalla a continuación:

1. Se determinaron erogaciones por un monto Q.3,159.45 realizada durante el mes de marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q320,764.83, este fue realizado el día 27/03/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3028260340 del Banco de Desarrollo Rural.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista..."

El Acuerdo Número 30-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo

3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes..." 3.2 Limite de gastos, establece: "Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro."

Causa

El Presidente, secretario, vocal, suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, efectuaron pagos anticipados sin tener disponibilidad para realizarlos.

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios sin transparencia y equidad y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe indicar al Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, que instruyan a las Juntas Electorales Departamentales sobre la oportunidad y calidad del gasto.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente Jesús Abraham Cajas Toleco, Secretario Zindy Miroslava Porras Aragón, Vocal Bayron Audias Cop Chávez, suplente I Víctor Eduardo Muñoz Roche, suplente II Edwin Salvador Córdova Coronado, de la Junta Electoral de Suchitepéquez, indican: "...Se manifiesta que según acta No. 03-2019 ... se manifiesta en el punto Cuarto que se recibió del departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral la indicación verbal que las Juntas Electorales Departamentales desde que las Juramentaron con fecha 01 de marzo tenían la autorización para la organización del evento de Elecciones generales 2019 pudieran realizar gastos menores antes del traslado de fondos para el funcionamiento de la JED-Suchitepéquez desde el 22 de marzo que ya estaba aprobado el POE de la JED-Suchitepéquez, asimismo se... la ... del Acta No. 01-2019 de fecha 02 de marzo del año 2019 en el punto Sexto se manifiesta que se establece que los integrantes de la JED-Suchitepéquez sufragarán personalmente los gastos económicos de las actividades de acuerdo a lo planificado en el POE, mientras se aprueba el desembolso del presupuesto y de tener el desembolso en la cuenta asignada, se reintegrará el dinero a cada uno de los miembros de la Junta, los cuales realizaran los gastos momentáneamente..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen, además reconocen en sus comentarios del cual se extrae el texto: "copia del Acta No. 01-2019 de fecha 02 de marzo del año 2019 en el punto Sexto se manifiesta que se establece que los integrantes de la JED-Suchitepéquez sufragarán personalmente los gastos económicos de las actividades de acuerdo a lo planificado en el POE, mientras se aprueba el desembolso del presupuesto y de tener el desembolso en la cuenta asignada, se reintegrará el dinero a cada uno de los miembros de la Junta, los cuales realizaran los gastos momentáneamente" lo cual confirma que no contaban con la asignación de fondos oficiales correspondientes y que el acta en referencia no contó con el aval de la dirección financiera, presupuestos o el acuerdo y/o resolución del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, entendiéndose que esta acta a la cual hacen referencia la realizaron según criterio y responsabilidad de la Junta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	EDWIN SALVADOR CORDOVA CORONADO	375.00
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROCHE	375.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	BAYRON AUDIAS COP CHAVEZ	750.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	ZINDY MIROSLAVA PORRAS ARAGON	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	JESUS ABRAHAM CAJAS TOLEDO	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 23

Pagos anticipados

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Generales 2019" al realizar visitas por el equipo de auditoría a las Juntas Electorales Departamentales electorales, para revisar la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se determinó que se realizaron erogaciones previo a que el Tribunal Supremo Electoral les acreditara los fondos correspondientes para el evento electoral, tal y como se detalla a continuación:

1. Se determinaron erogaciones por un monto Q57,967.71 realizada durante los meses enero, febrero y marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q569,153.33, este fue realizado el día 26/03/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3799004243 del Banco de Desarrollo Rural.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista..."

El Acuerdo Número 30-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes..." 3.2 Límite de gastos, establece: "Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro."

Causa

El Presidente, secretario, vocal, suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, efectuaron pagos anticipados sin tener disponibilidad para realizarlos .

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios sin transparencia y equidad y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe indicar al Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, que instruyan a las Juntas Electorales Departamentales sobre la oportunidad y calidad del gasto.

Comentario de los responsables

En nota número R-HCGC- TSEQ-01-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019. El Presidente Luis Felipe Díaz Pérez, Secretario Gustavo Adolfo Galindo Cajas, Vocal Luis Recari Rebolé, Suplente I Luis René Fuentes González, Suplente II Julio Edy Absalon Mazariegos Oroxom, de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, Indígena: "... En el presente caso, respetuosamente nos permitimos verificar las siguientes inconsistencias del presunto hallazgo. El mismo no determina certeza y legitimidad, lo que no cumple con lo que las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades de Fiscalización Superior –ISSAI-, por lo siguiente: 1) En el proceso de notificación del hallazgo, específicamente en el OFICIO No. CGC-TSE-DAS-09-NOT-056-2019 de fecha Guatemala, 21 de noviembre de 2019, ... en el primer párrafo NO indica la actuación del equipo de auditoría, debido a que el párrafo de dicho oficio literalmente dice: "... nos constituyéramos en el (la) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL con la cuenta No. T1-4, para practicar, por el período comprendido del 18 de enero al 31 de agosto de 2019 ". No se indica qué debe practicar el equipo de auditoría, además el período de la auditoría según el Decreto Número 1-2019 de fecha 18 de enero del año 2019, y el Decreto Número 6-2019 de fecha 15 de Octubre del año 2019 claramente establecido que la auditoría es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. No como lo incica el oficio señalado que determina otro período (del 18 de enero al 31 de agosto de 2019). 2) En la condición del hallazgo indica en el numeral 1. Que "... se determinaron las erogaciones por un monto de Q57,967. 71 durante los meses de enero, febrero y marzo 2019, ... ". Este valor debería demostrar y comprobarse en la condición del hallazgo, para dar certeza, circunstancia que no se evidencia, y no se determina determinado son los números de hechos, fechas, valores, empresas que las extendieron, es decir no existe ninguna integración que compruebe el hecho mencionado. 3) El total que indica la condición del hallazgo, que asciende a Q57,967.71, este valor fue copiado de la integración que realizó nuestra auditoría interna, pero en este total existe facturas de fecha 26, 27 28 de marzo y de fechas posteriores, Para los días que ya teníamos depositado el fondo de Q569,153.33, este fue realizado el día 26/03/2019, según el Estado de Cuenta Monetaria No. 3799004242 del Banco de Desarrollo rural. Esto desvirtúa completamente el hallazgo, porque ya no se realizó ningún pago anticipado sino el fondo se realizó para realizar estos pagos. Este extremo lo comprobamos con las... de las facturas que adjuntamos como evidencia suficiente y competente, que comprueban y desvirtúan la condición del hallazgo. El cuadro siguiente muestra la cantidad de Q57,967.71 que se determina en la condición del hallazgo es incorrecta.

No.	Concepto	Parcial	Observación
1	Facturas del 20 de enero al 25 de marzo 2019	Q.18,889.76	No se contaba con la disponibilidad en efectivo
2	Facturas del 26 al 31 de	Q.39,077.95	Si se contaba con



	marzo 2019		la disponibilidad en efectivo
	Total	Q.57,967.71	

El análisis del cuadro, nos indica claramente que como lo indica la Condición del hallazgo, el primer acreditamiento por un monto de Q569,153.33, fue realizado el día 26/03/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 37990C4242 del Banco de Desarrollo rural. esto demuestra que los Q39,077.95 ya no deberían integrar el total de Q57,967.71, porque ya se contaba con disponibilidad financiera. En todo caso la cantidad a caucionar sería de Q18,889.76. 4) Las Normas de Auditoría para Entidades de Fiscalización Superior, ISSAI. GT 400 relacionada a Principios Fundamentales de Auditoría de Cumplimiento, debidamente reconocidas en nuestra legislación guatemalteca, en el numeral 50 Evaluación de la evidencia de auditoría y formulación de conclusiones, literalmente instituye: "Los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la materialidad. Después de evaluar si la evidencia es suficiente y apropiada dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían la materia en cuestión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor revisará la documentación de la misma para determinar si la materia en cuestión ha sido analizada de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa (materialidad) fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas.". 5) El equipo de auditoría debe considerar el principio de anualidad que determina el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto que en artículos 6 Ejercicio fiscal; 10 Contenido; 12 Presupuestos de Egresos y 13 Estructura de la ley, literalmente dicen: "ARTICULO 6.- Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.". Artículo 10 Contenido. El presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el



resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.” “Artículo 12 Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.” ARTICULO 19.- Estructura de la ley. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente: ... El Título II, Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja...”. Las bases legales anteriores nos permiten comprender que el presupuesto se basa en el principio de anualidad, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo tanto, el comportamiento financiero, administrativo y contable debe reflejarse en el período contable establecido, en el presente caso se están contabilizando los gastos en el mismo período fiscal 2019, no existe violación a ninguna norma legal. 6) El Criterio del hallazgo se basa en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que literalmente cita: “...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista...”. Debemos aclarar que la norma al referirse a saldos disponibles de créditos presupuestarios, no contables, se refiere a que existan los renglones presupuestarios de gastos durante el período fiscal, en el presente caso existe un Plan Operativo Anual vinculado al Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral para el año 2019 que si contempla los créditos presupuestarios y en ningún momento se le ha dado otro destino a lo previsto. De igual manera, también se invoca el Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 2, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece; “Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes...” 3.2 Límite de gastos, establece: “Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro.”. Al respecto estamos conscientes que como representantes de la Junta Electoral de Quetzaltenango, somos responsables de los fondos asignados y en ningún momento nos hemos sobregirado del límite del monto autorizado para cada rubro. 7) En Eventos Eleccionarios de los años 2003, 2007, 2011, 2015 y en la Consulta Popular del año 2018, el Tribunal Supremo

Electoral dio a las Juntas Electorales Departamentales LOS MISMOS LINEAMIENTOS Y EN NINGÚN MOMENTO LA AUDITORIA INTERNA NI LA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS ENCONTRÓ HALLAZGO ALGUNO, LO CUAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO PRODUCE JURISPRUDENCIA, LA CUAL DEBE TOMARSE EN CUENTA Y APLICARSE AL PRESENTE CASO..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen, de conformidad con sus argumentos es necesario indicar que se verificó el documento de rendición de Fondo Rotativo FR03 de fecha 05-05-2019 y No. Entrada 66 compuesto por 14 paginas, el cual fue firmado por la Secretaria Contadora de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, puesto a la vista a los auditores gubernamentales en el momento de la visita realizada para examen y evaluación de la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales, en el documento al que se hace referencia, este contiene la descripción de las facturas y específicamente en la página número 12 en el área de Descripción se lee: Primera liquidación Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en el documento de liquidación se detallan cuáles son los números de facturas, fechas, valores, y personas individuales y empresas que las extendieron y cuyo total de rendición indica es Q57,967.71; Por otro lado en el comentario emitido en relación al cuadro presentado, y en su descripción, reconocen que incurrieron en gastos en un periodo en que la Junta no contaba con la disponibilidad en efectivo.

En relación a que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios indicados en el criterio, es importante aclarar que en la condición del hallazgo no se señalan gastos en renglones presupuestarios, sino se indica que se realizaron erogaciones previas a que se les acreditara oficialmente los fondos correspondientes para el evento electoral, lo que infiere a indicar como interrogante cual fue la fuente financiera oficial para los gastos incurridos, si se reconoce en los comentarios de la Junta electoral Departamental de Quetzaltenango que efectivamente fue el 26 de marzo que recibieron el primer desembolso por parte del Tribunal Supremo Electoral.

La confirmación del hallazgo se ratifica ya que en sus documentos que entregaron no adjuntaron Acuerdo o Resolución del Tribunal Supremo Electoral, en el cual se

les autorizaba sufragar personalmente los gastos económicos en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, mientras se aprobaba el desembolso del presupuesto asignado a la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	JULIO EDY ABSALON MAZARIEGOS OROXOM	375.00
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	LUIS RENE FUENTES GONZALEZ	375.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAJAS	750.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	LUIS (S.O.N.) RECARI REBOLE	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	LUIS FELIPE DIAZ PEREZ	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 24

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, programa 13 "Elecciones Generales", derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, se determinaron incumplimientos en los procesos utilizados para el manejo del fondo rotativo electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asigna a la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez por Q 641,529.67, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3028260340 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas.

Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y número siguientes: JED Suchitepéquez 739 80217; FACE63GBOMAZ2001 GB Mazate 2716259; A 0001; B 0001; B 0002; B 0004 y B 0008 no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas.

les autorizaba sufragar personalmente los gastos económicos en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, mientras se aprobaba el desembolso del presupuesto asignado a la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango.

Acciones legales

Sancción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	JULIO EDY ABSALON MAZARIEGOS OROXOM	375.00
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	LUIS RENE FUENTES GONZALEZ	375.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAJAS	750.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	LUIS (S.O.N.) RECARI REBOLE	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	LUIS FELIPE DIAZ PEREZ	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 24

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, programa 13 "Elecciones Generales", derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, se determinaron incumplimientos en los procesos utilizados para el manejo del fondo rotativo electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asigna a la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez por Q 641,529.67, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3028260340 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legítimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas.

Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y número siguientes: JED Suchitepéquez 739 80217; FACE63GBOMAZ2001 GB Mazate 2716259; A 0001; B 0001; B 0002; B 0004 y B 0008 no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas.

Se verificó según visita realizada el día 25 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

Criterio

El Decreto Número 10197, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos".

El Acuerdo número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3 Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019; numeral 5 Documentos de respaldo de legítimo abono; subnumeral 5.1 Factura, establece: "De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley del IVA (Acuerdo Gubernativo 5-2013) las facturas deben cumplir como mínimo los requisitos siguientes: ...l) Factura a nombre de TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. m) NIT de la Institución 449188-2. n) Dirección del Tribunal: ..."; numeral 12 Disposiciones finales; subnumeral 12.1 Cumplimiento, establece: "La Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, velarán porque las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, cumplan oportunamente con la obligación de presentar las liquidaciones de gastos y los comprobantes que las amparan, con las debidas formalidades y requisitos establecidos...".

El Acuerdo número 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativo para la adquisición de bienes, suministros, obras y/o servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y departamental de Guatemala, Artículo 16 Liquidación, establece: "La liquidación de los fondos otorgados se realizará, como mínimo, una vez al mes, pudiéndose hacer en cualquier momento siempre y cuando no exceda de los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2, dirección: 6ª. Avenida 0-32 zona 2...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Departamental de Suchitepequez, no cumplieron con lo que establecen los instructivos y normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral relacionado a las formalidades y requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas.

Efecto

El incumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente genera que exista incertidumbre y riesgo de que la documentación presentada de respaldo como documentos de legítimo abono en las liquidaciones de fondos rotativos no sea transparente y presente un deficiente control en el manejo del fondo.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe verificar que la Junta Electoral Departamental Suchitepequez, cumpla las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente asimismo se mejore el control en la documentación de legítimo abono que se adjunta como detalle de los gastos realizados y que se le dé cumplimiento a la normativa legal vigente para dichos documentos de respaldo.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presidente Jesús Abraham Cajas Toledo, la Secretario Zindy Miroslava Porras Aragón, el Vocal Bayron Audías Cop Chávez, el Suplente I Victor Eduardo Muñoz Roche y el Suplente II Edwin Salvador Cordova Coronado de la Junta Electoral Departamental de Suchitepequez, indican: "...Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y numero siguientes JED Suchitepequez 739 80217; FACE63GBCMAZ2001 GB Mazate 2716259; A 0001, B0001; B 0002; B 0004 y B 0008 no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas. RESPUESTA ...Se manifiesta que se les... las fotocopias de las facturas con su razonamiento con las firmas y sellos respectivos. Se verificó según visita realizada el día 25 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con la cual no se tiene un registro de documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental. RESPUESTA Se manifiesta que todo el equipo se encontraba a cargo del Presidente de la Junta Electoral Departamental de Suchitepequez MSC Jesús Abraham Cajas Toledo, según acta No 05-2019 ... y en el Sistema de Contabilidad Sicoin Web según se manifiesta en el departamento de Inventarios del Tribunal Supremo Electoral Y fue entregado con Acta 06-2019 de fecha 24 de octubre al Delegado Departamental

de Suchitepéquez del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral Licenciado Henry Toribio Morales Edelman”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas de descargo no son suficientes y adecuadas, ya que en sus argumentos indican que las facturas sí tienen consignado el nombre, NIT y dirección de la institución o entidad y que en el razonamiento de las facturas se encuentran selladas y firmadas por las personas autorizadas, sin embargo al momento de realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos; en relación a la tarjeta de responsabilidad independientemente de lo indicado en sus comentarios al momento de la verificación física no evidenciaron a través del documento la existencia de la misma. Además argumentan que en el Sistema de Contabilidad Sicoin Web se encuentra el registro del equipo y que fue entregado con Acta 06-2019 de fecha 24 de octubre al Delegado Departamental de Suchitepéquez del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral Licenciado Henry Toribio Morales Edelman, situación que en el presente hallazgo no se señala; si no lo es, el hecho que no se evidenció al momento de realizar la revisión de la existencia de la tarjeta de responsabilidad.

El presente hallazgo fue notificado con el número 26 y para el presente informe le corresponde el número 24.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL	EDWIN SALVADOR CORDOVA CORONADO	375.00
SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL	VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROCHE	375.00
VOCAL JUNTA ELECTORAL	BAYRON AUDIAS COP CHAVEZ	750.00
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL	ZINDY MIROSLAVA PORRAS ARAGON	750.00
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL	JESUS ABRAHAM CAJAS TOLEDO	1,250.00
Total		Q. 3,500.00

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO


El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.


No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
-----	--------	-------	---------

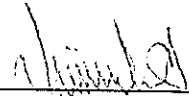



1	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO PRESIDENTE	18/01/2019 - 01/04/2019
2	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	MAGISTRADO VOCAL I	18/01/2019 - 01/04/2019
3	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO VOCAL II	18/01/2019 - 01/04/2019
4	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL III	18/01/2019 - 01/04/2019
5	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADO VOCAL IV	18/01/2019 - 01/04/2019
6	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	MAGISTRADO PRESIDENTE	02/04/2019 - 31/08/2019
7	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO VOCAL I	02/04/2019 - 31/08/2019
8	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL II	02/04/2019 - 31/08/2019
9	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADO VOCAL III	02/04/2019 - 31/08/2019
10	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO VOCAL IV	02/04/2019 - 31/08/2019

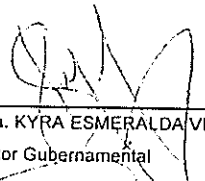
9. EQUIPO DE AUDITORÍA ÁREA DE CUMPLIMIENTO



 Lic. EDWIN RIGOBERTO DE LEÓN MORALES
 Auditor Gubernamental

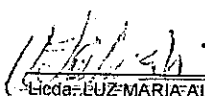




 Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
 Auditor Gubernamental

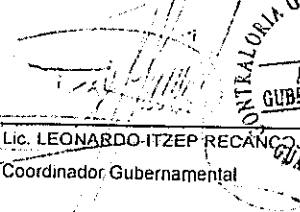


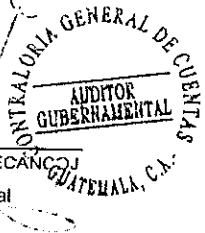

 Licda. KYRA ESMERALDA VELA GONZALEZ DE HERNANDEZ
 Auditor Gubernamental

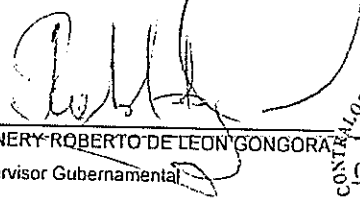


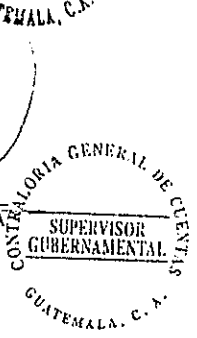

 Licda. LUZ-MARIA ALINADO-CHIN
 Auditor Gubernamental




 Lic. LEONARDO ITZEP RECANCO
 Coordinador Gubernamental





 Lic. NERY ROBERTO DE LEÓN GONGORA
 Supervisor Gubernamental

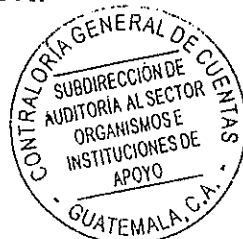


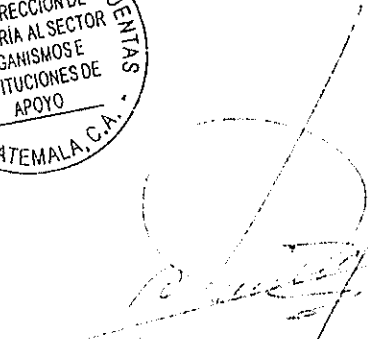
RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


 Lic. Benil Guerra Morales
 Subdirector de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo
 Contraloría General de Cuentas




 Lic. Walter Osmer Argueta
 Director de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo
 Contraloría General de Cuentas

